

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 : REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER .

Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85 , de 6 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler “ , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88 .

Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que , en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo se señalan a continuación :

- a) Concesión y expedición de licencias .
- b) Autorización para transmisión de licencias , cuando proceda su otorgamiento , con arreglo a la legislación vigente .
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal .
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte .
- e) Diligenciamiento de los libros de registro de las empresas de servicios de transporte.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria , siguientes :

- 1.-. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia .
- 2.-. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros-registro sean diligenciados .

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria .

Artículo 5.-. Cuota Tributaria .

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad , de acuerdo con las siguientes tarifas :

-Concesión y expedición de licencias	335,53
euros	
- Autorización para transmisión de licencias	
1.-. Transmisión intervivos.....	216,05
euros	
2.-. Transmisión mortis causa	138,27
euros	
- Sustitución de vehículos o su documentación :	
1.-. Forzosa	64,84
euros	
2.-. Voluntaria	93,00
euros	
- Revisión de vehículos o su documentación	17,32
euros	
- Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler.....	25,90
euros	
- Por la autorización del cambio de parada	86,43
euros	

Artículo 6.-. Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50%, en todas las tarifas del artículo precedente, para aquellos vehículos que estén adaptados para el transporte de discapacitados físicos.

Artículo 7.-. Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir , en los casos señalados en las letras a) , b) y c) del art.2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la sustitución del vehículo .

2.-. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión y de diligenciamiento de libros registro , la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación , entendiendo a estos efectos , que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos .

Artículo 8.-. Declaración e ingreso .

1.-. La realización de las actividades y la presentación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte .

2.-. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo , una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados , procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación .

Artículo 9.-. Infracciones y sanciones .

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria .

2.- La imposición de sanciones no suspenderà, en ningùn caso, la liquidaciòn y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .